

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se autoriza el levantamiento de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos y consiguiente declaración de caducidad del expediente en trámite de reserva, perímetro «Hoja 528-2» (Salamanca).*

Ilmo Sr.: La evolución de las circunstancias en el sector minero específico que determinaron la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 7 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), por la que se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, para minerales radiactivos, en el perímetro denominado «Hoja 528-2», de los términos municipales de Guijuelo, Guijo de Avila y Fuente de Béjar, de la provincia de Salamanca, pone de relieve la conveniencia de proceder a la liberación de superficies, donde la iniciativa privada pueda desarrollar sus actividades de modo regular, conforme dispone la legislación vigente, siendo aconsejable en la actualidad, por consiguiente, declarar la caducidad del expediente en tramitación de la reserva provisional para investigación relativa a la zona expresada.

Por lo que antecede, y en aplicación de lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968 de 2 de mayo, resulta pertinente adecuar la situación legal del área aludida.

En su virtud este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 7 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), en el área que a continuación se delimita, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera.

### Denominación y delimitación.

«Hoja 528-2», en los términos municipales de Guijuelo, Guijo de Avila y Fuente de Béjar, de la provincia de Salamanca, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Es un mojón de cemento semiculto en el suelo y con un orificio en el centro y de forma circular con un diámetro de unos 30 centímetros. Por la carretera de Guijuelo a Guijo de Avila y a unos dos kilómetros de aquél, sale a la izquierda el camino del campo de la Cruz, por él y a unos 800 metros se avista un teso surcado por un filón de cuarzo. Encima y en la parte más alta se localiza el punto de partida. Se encuentra a 924,30 metros de la esquina N. E. del cementerio de Guijuelo en una dirección Este 141 grados 58 minutos Sur, y queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la Iglesia de Sobratierra de Tormes, 51 grados 18 minutos.

A la veleta del Campanario de Cespedosa, 101 grados 37 minutos.

A la veleta del Campanario de Guijo de Avila, 154 grados 75 minutos.

Al centro de la ventana del Torreón de Guijuelo, 333 grados 86 minutos.

Desde el punto de partida, y en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la 1.ª estaca.

Desde la 1.ª estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocará la 2.ª estaca.

Desde la 2.ª estaca, en dirección Sur y a 1.900 metros, se colocará la 3.ª estaca.

Desde la 3.ª estaca, en dirección Oeste y a 1.100 metros, se colocará la 4.ª estaca.

Desde la 4.ª estaca, en dirección Sur y a 400 metros, se colocará la 5.ª estaca.

Desde la 5.ª estaca, en dirección Oeste y a 400 metros, se colocará la 6.ª estaca.

Desde la 6.ª estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la 7.ª estaca.

Desde la 7.ª estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la 8.ª estaca.

Desde la 8.ª estaca, en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la 9.ª estaca.

Desde la 9.ª estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la 10.ª estaca.

Desde la 10.ª estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la 11.ª estaca.

Desde la 11.ª estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la 12.ª estaca.

Desde la 12.ª estaca, en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la 13.ª estaca.

Desde la 13.ª estaca, en dirección Oeste y a 600 metros, se colocará la 14.ª estaca.

Desde la 14.ª estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la 15.ª estaca.

Desde la 15.ª estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la 16.ª estaca.

Desde la 16.ª estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la 17.ª estaca.

Desde la 17.ª estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la 18.ª estaca.

Desde la 18.ª estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la 19.ª estaca.

Desde la 19.ª estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la 20.ª estaca.

Desde la 20.ª estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la 21.ª estaca.

Desde la 21.ª estaca, en dirección Este y a 300 metros, se colocará la 22.ª estaca.

Desde la 22.ª estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la 23.ª estaca.

Desde la 23.ª estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la 24.ª estaca.

Desde la 24.ª estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la 25.ª estaca.

Desde la 25.ª estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la 26.ª estaca.

Desde la 26.ª estaca, en dirección Norte y a 800 metros, se colocará la 27.ª estaca.

Desde la 27.ª estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocará la 28.ª estaca.

Desde la 28.ª estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de una superficie de 331 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y los grados son centesimales.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, promovido por la Junta de Energía Nuclear, sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los límites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 10 línea E. T. «Raymat».

Final de la misma: E. M. «Ames».

Término municipal a que afecta: San Vicente dels Horts.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,065.

Conductor: Cobre de 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Un vano.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 7 de julio de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—9.676-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, hace saber: Que por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento General para el Régimen de la Mi-

nería, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral,

hectáreas y término municipal:

29.343. «El Escobio». Espatoflúor. 120 Qutrós.  
29.370. «Suco 2.º». Espatoflúor. 179. Caso.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para minas de mercurio por encontrarse dentro de la zona reservada a favor del Estado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» de 24 de septiembre y 4 de noviembre de 1969. No se admitirán nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación y deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Oviedo, 22 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Luis Fernández Veasco.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Seidensticker Española, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Decreto de este Departamento número 2267/1965, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 13 de agosto de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón «popelín» para su confección en camisas de caballero destinadas a la exportación, concedida a la firma «Seidensticker Española, S. A.» de Tarragona, por Decreto de este Departamento número 2267/1965, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos del citado Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se prorroga nuevamente el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Jerez Industrial, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Jerez Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 7 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de octubre de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 3 de octubre de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado destinadas a la exportación, concedida a la firma «Jerez Industrial, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz), por Orden de este Ministerio de 7 de septiembre de 1967.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas de la citada Orden de concesión, como asimismo las señaladas en las Ordenes ampliatorias de 25 de noviembre de 1967 y 26 de junio de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se concede a «Fiesta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo descremada, celofán y asideros de papel por exportaciones previamente realizadas de caramelos duros (pops, piruletas y bolitas), caramelos de leche y chicles varios sabores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fiesta, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo descremada, celofán y asideros de papel por exportaciones previamente realizadas de caramelos duros (pops, piruletas y bolitas), caramelos de leche y chicles varios sabores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fiesta, S. A.», con domicilio en Carretera de Barcelona kilómetro 27,5, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar glucosa, leche en polvo descremada, celofán y asideros de papel (partidas arancelarias 17.01, 17.02, 04.02, 48.03 y 48.20) empleados en la fabricación de caramelos duros (pops, piruletas y bolitas), caramelos de leche y chicles varios sabores (partida arancelaria 17.04) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en las manufacturas exportadas tanto de caramelos como de chicles, podrán importarse 102,56 kilogramos de dicha materia prima.

Por cada 100 kilogramos de glucosa contenida en las manufacturas exportadas podrán importarse 121,95 kilogramos de dicho producto de 98º Beaumé y 80 a 82 por 100 de extracto seco.

Por cada 100 kilogramos de leche en polvo descremada contenida en los caramelos de leche, varios sabores, exportados podrán importarse 102,04 kilogramos de esta materia prima.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros denominados «Pops» exportados podrán importarse 653 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros denominados «Piruletas» exportados podrán importarse 305 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros denominados «Bolitas» exportados podrán importarse 249 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros a granel exportados podrán importarse 278 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos de leche a granel exportados podrán importarse 218 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades exportadas de caramelos denominados «Pops» podrán importarse 1.150 asideros de papel de 98 x 3,8 milímetros, y por cada 1.000 unidades exportadas de caramelos denominados «Piruletas» podrán importarse 1.150 asideros de 76,2 x 3,17 milímetros.

La Empresa «Fiesta, S. A.», queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición las exactas composiciones centesimales en peso de azúcar, glucosa y leche en polvo, así como las unidades de los distintos tipos y denominaciones de caramelos que se exporten. En base a dicha declaración, la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expedirá la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,50 por 100 del azúcar importado, el 18 por 100 de la glucosa y el 2 por 100 de la leche en polvo, que no devengarán derecho arancelario alguno, y como subproductos, el 5 por 100 del celofán y el 13 por 100 de los asideros de papel, que devengarán los derechos que en su calidad de desperdicios les correspondan.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los cursos de cambio de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de